



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por HELDA BEATRIZ MARINO MENDOZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Radicado No. 08-001-31-05-008-2021-00185-01 **RADICADO INTERNO 71812**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1. *ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia, el 6 de mayo de 2022, en el sentido de condenar a la AFP PROTECCIÓN S.A., que proceda con la remisión de las sumas diferentes a aportes pensionales (a saber: comisiones con cargo a sus propias utilidades y los aportes al fondo de garantía y pensión mínima; ello, en proporción al tiempo en que la demandante, Helda Beatriz Marino Mendoza, permaneció afiliada a dicha AFP, sumas que deberán ser retornadas debidamente indexadas, acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados durante la permanencia del régimen de ahorro individual con solidaridad por parte de la demandante, conforme a lo expuesto.*
2. *ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia el 6 de mayo de 2022, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de la AFP Protección S.A., los conceptos cuya devolución se le ordenó a ésta última en el numeral anterior, según lo expuesto en esta providencia.*
3. *CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia apelada y consultada de fecha 6 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla.*
4. *Sin costas en esta instancia, por no haberse causado,*

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC